

EXPEDIENTE: JE/063/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

**TERCERO(S)
INTERESADO(S):** ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente **JE/063/2026**, integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, en contra de la **resolución del Recurso de Revisión** identificada como **CNHJ-QROO-434/2026 Y ACUMULADOS-REV-I**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, mediante la cual confirmó el acuerdo de admisión y medidas cautelares solicitadas dentro del expediente **CNHJ-QROO-434/2026 Y ACUMULADOS**.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que la resolución impugnada le fue notificada en fecha **diez de agosto** y el medio de impugnación fue interpuesto el **trece de agosto** del presente año.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación de la resolución que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa la resolución impugnada.

¹ En adelante Comisión.

² En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal **CNHJ-QROO-434/2026 Y ACUMULADOS**, del cual deviene la resolución impugnada.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecinueve de agosto del presente año, suscrita por la Secretaria de Ponencia IV de la Comisión, **se hizo constar** que dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, compareció la ciudadana **Ana Patricia Peralta de la Peña**, en su calidad de parte denunciada dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario **CNHJ-QROO-434/2026 Y ACUMULADOS**, presentando escrito de **tercero interesado** en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, en contra de la **resolución del Recurso de Revisión** identificada como **CNHJ-QROO-434/2026 Y ACUMULADOS-REV-I**, emitida por la Comisión, mediante la cual confirmó el acuerdo de admisión y medidas cautelares solicitadas dentro del expediente **CNHJ-QROO-434/2026 Y ACUMULADOS**.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la notificación del Recurso de Revisión.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la resolución del Recurso de Revisión.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones, el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Trámite (ANEXO UNO); 2. Cédula de publicación (ANEXO DOS); 3. Cédula de retiro (ANEXO TRES); 4. Constancia de terceros interesados (ANEXO CUATRO); 5. Copias certificadas del expediente CNHJ-QROO-434/2026 Y ACUMULADOS-REV-I; 6. Escrito original del medio de impugnación; 7. Copia certificada del escrito de tercero interesado.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la Sede Nacional de morena, ubicada en Liverpool #3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06600, CDMX, así como la dirección de correo electrónico cnhj@morena.sj.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la ciudadana **Ana Patricia Peralta de la Peña**, en su

calidad de parte denunciada dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, **presentando escrito de tercero interesado** en el presente juicio.

Con base en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Finalmente, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que la persona tercera interesada no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción III, de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.